



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Proceso No:

SIEGADMC-E-2025-005

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;



Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido*

motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*



Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.*”;

Que, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.*”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal*



COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 42 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el artículo 47, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;



Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno*



para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice en su Art. 129: "Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el



artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 (Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -Sncp), del Art. 27 al 117 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0189, de fecha 20 de febrero de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional, CERTIFIQUE si en el Plan Operativo Anual 2025, para la Dirección de Tecnologías de la Información se encuentra la siguiente contratación: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, consta en el expediente el informe de necesidad de contratación, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca Silva, Asistente de Infraestructuras GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: “ANÁLISIS DE BENEFICIO: Todas las direcciones y unidades que forman parte del GADMCE tendrán sus recursos tecnológicos operativos para el cumplimiento de sus actividades y objetivos municipales. Esto garantizará la continuidad de los servicios que la municipalidad presta a sus clientes internos y externos, y maximizará los servicios públicos que deben proporcionar a la comunidad. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: Con la contratación del “Servicio de Impresión, Copias y Escaneo mediante la Modalidad de Outsourcing”, se garantiza la eficiencia operacional de la institución. Esta modalidad minimizará la cantidad de tiempo perdido en el desempeño de las funciones de los funcionarios del municipio, y se mitiga el daño de los equipos al asegurar un mantenimiento preventivo adecuado, disminuyendo la cantidad de mantenimientos correctivos necesarios en los diversos equipos. ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD: De todos los análisis realizados se puede evidenciar que hasta la presente se ha cumplido con un costo-beneficio y costo-eficiencia. Sin embargo, observamos que la contratación del servicio de outsourcing para impresión, copias y escaneo permitirá a la institución ser más eficiente y cumplir con las actividades planificadas tanto



a nivel operativo como financiero. Esto optimiza el gasto en el cumplimiento de las metas de cada una de las unidades usuarias, y permite una atención efectiva hacia la ciudadanía en los productos y servicios que la institución entrega en el marco de sus competencias. Este análisis asegura que la contratación del servicio propuesto no solo es beneficiosa, sino que también mejora la eficiencia y efectividad operativa del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.”;

Que, mediante Memorando No. 036-UPLIN-GADMCE-TYQB-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, la Arq. Tania Quiñonez Bustos Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional GADMCE, remite al Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información, la certificación POA No. 0020-GADMCE-DP-UPLIN-2025, en la cual certifica que la actividad “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”, SI se encuentra en el POA 2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0192, de fecha 21 de febrero de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN” se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 015, de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certifica que el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”; NO se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 015-GADMCE-DCP-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certifica que el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”, **SÍ** consta en el PAC 2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0388, de fecha 27 de mayo de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE, la publicación de la necesidad de



contratación del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, consta en el expediente la necesidad de contratación – recepción de proformas, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca, Asistente de Infraestructuras y Seguridades GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0397, de fecha 04 de junio de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la aprobación de viabilidad para el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca, Asistente de Infraestructuras y Seguridades GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 0094-GADMCE-AT-2025, de fecha 06 de junio de 2025, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, aprueba el informe de viabilidad para el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0405, de fecha 10 de junio de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 1217, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros Estrada, Jefe de Presupuesto GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera GADMCE, conforme el detalle siguiente:



Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.-Administración General	5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	\$ 27.926,60	\$4,188.99	SE
Total Monto				\$ 27926.60		

BASE IMPONIBLE	\$ 27.926,60
TOTAL IVA	\$ 4,188.99
TOTAL	\$ 32,115.59

Que, constan en el proceso los términos de referencia para el proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca, Asistente de Infraestructuras y Seguridades GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0419, de fecha 16 de junio de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, disponer a quien corresponda el inicio del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, mediante Memorando No. 1400-GADMCE-A-2025, de fecha 18 de junio del 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, elaborar la resolución de inicio del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”;

Que, mediante Resolución Administrativa de inicio, de fecha 18 de junio de 2025, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “*ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-GADMC-E-2025-005, cuyo objeto de contratación es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”, por el monto de USD\$27,926.60 (Veintisiete mil novecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de Norte América con 60/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 30 DÍAS*”



CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos, la adquisición, procedimiento, especificaciones técnicas/términos de referencia y toda la documentación generada dentro del proceso con el código SIE-GADMC-E-2025-005 cuyo objeto de contratación es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN", conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General (...);

Que, consta en el expediente el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 24 de junio de 2025 suscrita por la Ing. Genesis Gray Mendoza, Especialista en Sistemas, Delegado De La Máxima Autoridad delegado del GADMCE;

Que, consta en el expediente el acta de apertura de ofertas, de fecha 27 de junio de 2025, suscrita por la Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE quien lo presidirá;

Que, consta en el expediente el acta de convalidación de errores y cumplimiento de integridad de la oferta, de fecha 30 de junio de 2025, suscrita por la Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE quien lo presidirá;

Que, consta en el expediente el informe de evaluación de ofertas, de fecha 04 de julio de 2025, suscrita por la Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE quien lo presidirá;

Que, consta en el expediente el acta de negociación, de fecha 07 de julio de 2025, suscrita por la Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE quien lo presidirá;

Que, consta en el expediente el informe de resultados, de fecha 10 de julio de 2025, la Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE quien lo presidirá, en cuya recomendación refiere: "ADJUDICAR el presente proceso de contratación N°SIE-GADMC-E-2025-005, denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN", al oferente Sr. Francisco Xavier Molina Vargas representante legal de SOLUCIONES DE VIRTUALIZACION E INFRAESTRUCTURA



CONVERGENTE VIRTUALSUPPORT S.A. con RUC: 1792567718001, por un valor de USD. \$ \$26.527,47 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE con 47/100 centavos) sin incluir IVA., de conformidad con los resultados obtenidos en la negociación, con un plazo estimado de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato, su forma de pago es la siguiente: Anticipo del 20% del monto total convenido, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo. El 80% restante se cancelará de manera mensualizada y proporcional en el plazo de un año o hasta agotar los clics de impresión; en base al informe del administrador del contrato según el reporte del técnico de impresiones por clics de impresión consumidos y las facturas respectivas. El anticipo entregado será amortizado proporcionalmente en cada pago mensual hasta la terminación del contrato”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCE-GMG-2025-0012, de fecha 10 de julio de 2025, Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE quien lo presidirá, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, lo siguiente: “...AUTORICE y ADJUDIQUE formalmente el mencionado proceso a favor del proveedor recomendado, a fin de continuar con las etapas subsiguientes de contratación y asegurar la provisión oportuna del servicio requerido.”

Que, mediante Memorando No.1640-GADMCE-A-2025, de fecha 10 de julio de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, elaborar la resolución de ADJUDICACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATO DEL PROCESO No. SIEGADMC-E-2025-005 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPESIÓN”;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el anexo informe de resultados, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por informe de resultados, de fecha 10 de julio de 2025, la Ing. Génesis Gray Mendoza, Profesional Designada por la máxima autoridad del GADMCE, y **ADJUDICAR** el proceso signado SIE-GADMC-E-2025-005 cuyo objeto de contratación es



“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN, por el monto de **USD\$27,926.60** (Veintisiete mil novecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de Norte América con 60/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de **30 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, al oferente señor Francisco Xavier Molina Vargas representante legal de **SOLUCIONES DE VIRTUALIZACION E INFRAESTRUCTURA CONVERGENTE VIRTUALSUPPORT S.A. con RUC: 1792567718001.**

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, notifique al/a la adjudicatario/a con la presente Resolución a través de la publicación de la misma en el portal COMPRASPÚBLICAS, para que en el plazo de hasta 15 días se acerque a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a suscribir el respectivo contrato, de conformidad con el Art. 69 de la LOSNCP y Art. 15 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la ING. GENESIS GRAY MENDOZA, Especialista en Sistemas GADMCE como Administradora Del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 295 de su Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.



ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 11 días del mes de julio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Ivan Moreno Samaniego Asistente Jurídico de la Procuraduría Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	